



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2014-00162-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede, se indica que el Gerente Nacional de Reconocimiento y el Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, no atendieron el requerimiento realizado con ocasión a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 367/14, en donde se le solicitó manifestara si había dado respuesta al derecho de petición de fecha 17 de mayo de 2016, lo anterior se materializó a través de los oficios Nos. 0653 y 0653-1 (2014-00162-00(2)).

Por lo anterior, en vista de la falta de respuesta de los incidentados, se abrirá formalmente el trámite incidental por desacato a tutela, por el término establecido y bajo los parámetros de la Sentencia C-367/14¹. En razón a lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1- ADMITASE el incidente de desacato presentado por la Sra. Carmen Torres De González, identificada con C.C. No. 33.130.278 expedida en Cartagena contra COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento a la orden contenida en sentencia de tutela de fecha 11 de septiembre de 2014.

2- Notifíquese personalmente, o por el medio más expedito y eficaz a al Gerente Nacional de Reconocimiento, Luis Fernando De Jesús Ucrós Velasquez, y al Gerente Nacional de Defensa Judicial, Gladys Haydee Cuervo Torres² o quienes hagan sus veces, informándoles que se le corre traslado por el término de tres (3) días del incidente por desacato a la sentencia proferida en acción de tutela de fecha 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual

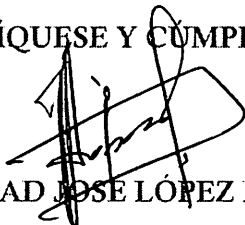
¹ Sentencia C-367 de 2014: "2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. 2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura".

² Funcionarios a los cuales se les puede notificar en las siguientes direcciones electrónicas: lfucrosv@colpensiones.gov.co y hcuervo@colpensiones.gov.co respectivamente

el Tribunal Administrativo de Sucre ordeno que en el término de 6 días, se proceda a expedir al acto administrativo mediante el cual se reliquide la pensión de jubilación de la Sra. Carmen Elisa Torres de González. Dentro del término otorgado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder. Lo anterior a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

- 4- Comuníquese a la Procuradora Judicial delegada ante éste despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO la anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 75 de hoy 04- octubre -2016, a las 8:00 a.m. <u>ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL</u> Secretana
